

1.º Se concede a la firma «Federico Obrador Ibáñez», con domicilio en San José, 13, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en boxcalf, charoles, pieles de serpiente curtidas y terminadas y pieles curtidas en tafilete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos exportados podrán importarse:

- 150 pies cuadrados de pieles (boxcalf charoles, tafilete y de serpiente).
- 180 pies cuadrados de pieles para forros.
- 20 kilos de crupones suela para pisos; y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles, el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela y el 8 por 100 para las planchas sintéticas.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 1 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	69,574	69,784
1 Dólar canadiense .....	64,853	65,048
1 Franco francés nuevo .....	13,988	14,030
1 Libra esterlina .....	166,574	167,077
1 Franco suizo .....	16,153	16,201
100 Francos belgas .....	139,350	139,770
1 Marco alemán .....	17,308	17,360

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
100 Liras italianas .....	11,193	11,226
1 Florin holandés .....	19,201	19,258
1 Corona sueca .....	13,468	13,508
1 Corona danesa .....	9,252	9,279
1 Corona noruega .....	9,740	9,769
1 Marco finlandés .....	16,648	16,698
100 Chelines austriacos .....	269,478	270,291
100 Escudos portugueses .....	242,925	243,658

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández, demandantes; la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962 sobre expropiación de las parcelas números 42 y 255-B, sitas en el polígono «Elviña», de La Coruña, se ha dictado, con fecha 6 de abril de 1968, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos en representación de don Raimundo Patiño Regueira y don Manuel Souto Fernández contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 27 de enero de 1964 y 23 de diciembre de 1963 desestimatorias de los recursos de reposición promovidos respecto a la Orden del citado Ministerio de 21 de julio de 1962 aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono «Elviña», primera fase, sito en el término municipal de La Coruña, y de las valoraciones individuales de los bienes expropiados integrantes del mismo, debemos declarar y declaramos que por no ser, en parte, dichas resoluciones conformes a derecho, en cuanto afecta a las valoraciones de las fincas números 42 y 255-B, las anulamos y dejamos en parte sin efecto, declarando en su lugar como justiprecio de la número 42 la cantidad de 192.557,62 pesetas, con inclusión del 5 por 100 de afección y sin deducción de cantidad alguna por el concepto de indemnización al arrendatario y declaramos asimismo que manteniéndose en cuanto a la finca número 255-B la tasación de 49.045,98 pesetas sea considerada ésta como justiprecio de la propiedad de la finca, sin efectuar en dicha cantidad deducción alguna como la en ella efectuada como tasación del derecho de arrendamiento, también extinguido por la expropiación, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de las demandas; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 5 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Laureano García Cabezon, en su propio nombre y como Presidente de la Mutualidad de Previsión del Personal de las Entidades Locales, Ayuntamientos